GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MENDOZA ARROYO Nestor Manfredo FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.12.2021 18:43:29 -05:00

Trujillo, 23 de Diciembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000172-2021-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente N° 05144914, de fecha 30 de abril de 2021, sobre pensión de sobrevivientes por viudez comprendido bajo el Decreto Ley N°20530, solicitado por doña LILIA GRACIELA NARRO DE GUARNIZ, esposa del que en vida fue don SEGUNDO HUMBERTO GUARNIZ GALARRETA, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 2° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, entre otros, señala como ámbito y alcance de su aplicación los actuales beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N°19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorga son: viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, sustituye entre otros el texto del artículo 25° del Decreto Ley N° 20530 determinando que la suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del 100% de la pensión de cesantía que percibía o podía haber percibido el causante;

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 32° de las Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, establece que la pensión por Viudez se otorga por el equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;

Que, el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho de la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la Resolución definitiva correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32°, Artículo 34°, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

V°B°
Firmado digitalmente por MENDOZA ARROYO Nestor Manfredo FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 18:28:53 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por RAMOS GARCIA Florencio Gilmer FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.12.2021 17:10:29 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HERRERA BECERRA Manuel Segundo FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.12.2021 16:30:17 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por VASQUEZ REBAZA Miguel Angel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.12.2021 16:08:35 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CACHAY SANCHEZ Adolfo Andres FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.12.2021 15:45:06 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TADXMGJ**

Que, mediante Acta de Defunción No. 2000711536 certifica el fallecimiento de don SEGUNDO HUMBERTO GUARNIZ GALARRETA, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, acaecido el 14 de abril de 2021;

Que, según Partida de Matrimonio N° 25, se acredita el entroncamiento familiar de don SEGUNDO HUMBERTO GUARNIZ GALARRETA con doña LILIA GRACIELA NARRO DE GUARNIZ;

Que, de acuerdo a la copia de la planilla de pago del mes de marzo de 2021, que se adjunta al expediente, se evidencia el monto de Novecientos Sesenta y uno con 18/100 Soles (S/. 961.18), que percibía de pensión mensual el difunto;

Que, de acuerdo a la copia de la Planilla de Pago del mes de marzo de 2021 que se adjunta al expediente, se evidencia el monto de NOVECIENTOS SESENTA Y UNO Y 18/100;

Que, mediante Informe Técnico No. 029-2021-GRLL-GGR/GRSA-OA PER-MGPP, de fecha 23 de junio de 2021, concluye que es procedente otorgar pensión provisional 90% a doña LILIA GRACIELA NARRO DE GUARNIZ, desde la fecha de fallecimiento del causante, en tanto se expida la resolución definitiva;

Que, mediante Informe Legal No. 089-2021-GRLL-GGR/GRSA/OAJ de fecha 06 de junio de 2021, el que suscribe, opina que le corresponde percibir a la peticionante la pensión por viudez establecida en el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, debiendo aprobarse la liquidación contenida en el Informe Técnico N° 029-2021- GRLLGGR-GRSA-OA-PER-MGPP;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a doña LILIA GRACIELA NARRO DE GUARNIZ, le corresponde percibir a partir del 14 de abril del 2021 la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez por la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y00/100 SOLES (S/. 837.00) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de acuerdo al Artículo 47° del Decreto Ley N° 20530;

Que, en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial 241-2021-GRLL-GGR-GRAG de fecha 24 de setiembre de 2021, se ha consignado por error material el año 2020, debiéndose consignar lo correcto año 2021, así mismo el monto que corresponde al 90% de la Pensión Provisional de Pensión de Sobrevivencia por Viudez dice S/.830.00 debiendo decir S/. 837.00; por lo que consecuentemente debe subsanarse dicho error material;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011- GRLL/CR; y Ley

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TADXMGJ**

27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial No. 241-2021-GGR-GGR-GRAG de fecha 22 de julio de 2021, por contener error material y conforme a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, a partir del 14 de abril de 2021 el 90% de la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez a doña LILIA GRACIELA NARRO DE GUARNIZ, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue don SEGUNDO HUMBERTO GUARNIZ GALARRETA, ex pensionista comprendido dentro del Decreto Ley N° 20530 como se detalla:

LIQUIDACION DE LA PENSION SOBREVIVENCIA/VIUDEZ AL 90% A FAVOR DE LA RECURRENTE DOÑA LILIA GRACIELA NARRO DE GUARNIZ, CALCULADO BAJO LA BASE DEL INGRESO MINIMO VITAL CONFORME LO DISPONE LA LEY N° 28449.

CONCEPTO	100% PENSIÓN CAUSANTE	50%	90% PENSIÓN PROVISIONAL
DU Nº 105-2001	50.00	25.00	22.50
Reunificada	19.73	9.87	8.88
Bonificación Especial	7.95	3.98	3.58
Pensión Familiar	3.00	1.50	1.35
Ref. y Movilidad	5.01	2.51	2.25
Asig. Excepcional	30.00	15.00	13.50
D.U. 037-94	164.67	82.34	74.10
D.L. 25697	54.19	27.10	24.39
D.U.090-96 (16%)	45.53	22.77	20.49
D.U 073-97 (16%)	52.82	26.41	23.77
D.U. 011-99-(16%)	61.27	30.64	27.57
D.S. 017-2005	100.00	50.00	45.00
D.S. 014-2009-EF	15.00	7.50	6.75
D.S. 077-2010-EF	20.00	10.00	9.00
D.S. 031-2011-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. 024-2012-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. 004-2013-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. 003-2014-EF	27.00	13.50	12.15
D.S. 002-2015-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
D.S. 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TADXMGJ**

D.S. 011-2018-EF	29.00	14.50	13.05
D.S. 009-2019-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-2021-EF	30.00	15.00	13.50
Bonificación Personal	0.01	0.01	0.00
SUB TOTAL	**961.18**	**480.59**	**432.53**
LEY 28449		**449.41**	**404.47**
TOTAL S/.		**930.00**	**837.00**

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER, los antecedentes a la Oficina de Administración – Personal para su legajo personal.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR , la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, y a la interesada, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TADXMGJ**